

miento de nuestros mayores al fundar este establecimiento, llenando así una necesidad social de primer orden: dichosos también, porque estamos cosechando y aun saboreando sus primeros frutos en los más importantes ramos de las ciencias, incluso aquella noble facultad que mira a las dolencias, y sabe tender una mano benefactora a los desgraciados.

¡Qué cuadro tan bello, vuelvo a decir! Al contemplar su parte moral, la uniformidad de los semblantes, lo que prueba unidad de ideas y de sensaciones en el concurso; al considerar la majestad del acto y el silencio religioso que reina, no parece sino que estamos en un templo; y en efecto es así, porque tal nombre merece el lugar donde la juventud se educa e ilustra su espíritu, bebiendo en los manantiales puros de la sabiduría.

Señores: no acabaría si hubiese de dar curso a mis ideas en materia tan abundante; más ya que nos ha reunido la conformidad de pensamientos y de intereses por la enseñanza superior, celebremos con toda la expansión de nuestro regocijo esta primera distribución de premios del Colegio, hecha bajo tan favorables auspicios la noche del 31 de Agosto de 1861: pongámoslo bajo la protección del Ser Supremo, que tanto se complace en esta clase de obras, y dispensémosle la nuestra.

¿Más que podré ahora decir en debido elogio del Director y demás recomendables profesores encargados de los diversos ramos de enseñanza? Reconocer su mérito, darle las gracias más expresivas, como lo hago, a nombre del Estado: esto, y la satisfacción de servirlo en tan alta escala será su mejor recompensa.

Y vosotros, amables jóvenes, que por vuestros años sois la parte virgen de la sociedad, y por lo mismo su esperanza, redoblad vuestros afanes en el estudio, para que contribuyáis a su dicha, labrando la propia y siendo el ornamento y embeleso de vuestras familias.

¡Qué Dios atienda benigno estos votos!—DIJE

DISERTACION que leyó el mismo joven Villalón en el certámen de la expresada Academia de Jurisprudencia, por haber merecido el primer premio entre las diez y seis que presentaron los alumnos sobre los puntos propuestos; la cual incluimos como apéndice a esta Colección, pareciéndonos que el público verá con gusto este primer ensayo en el nuevo género de estudios para que aquella ha sido instituída.

"Salus civitatis in legibus sita est"
Arist. lib. 1, Rhetor, cap. 4

Señores.—Antes de entrar a ocuparme de los tres puntos de disertación que se han ofrecido a los jóvenes alumnos de la Academia teórica-práctica de jurisprudencia de esta ciudad, en cuyo número me cabe el honor de estar inscripto, seame permitido manifestar que al emprender un trabajo tan difícil y que exige un vasto caudal de luces y conocimientos, que estoy muy lejos de alcanzar, me anima solo la idea de que los ilustrados censores que han de examinar esta desaliñada producción, sabrán medir la pequeñez de mis fuerzas y la insuficiencia de mis talentos para ponerme al alcance de la importancia de los puntos propuestos, y principalmente del primero y segundo, sobre los cuales no me ha sido posible hacer un estudio detenido por la escasez de textos, que es bien notoria.

Los puntos a que me refiero son los siguientes:

PRIMERO

De derecho público y político

"Sobre el Gobierno, su división y bondad intrínseca respectiva".

SEGUNDO

"¿Si la Junta establecida en el Estado para calificar las con-

cesiones o mercedes de agua, es un verdadero Tribunal administrativo; y si sus calificaciones pueden alguna vez someterse a la decisión de los Tribunales judiciales?”.

TERCERO

De procedimientos judiciales

“Qué excepciones deben admitirse al ejecutado en el juicio ejecutivo, y en que tiempo debe oponerlas y probarlas?”

Vos, pues, a examinarlas separadamente y según el orden propuesto.

I

Al salir el hombre de las manos del Criador, recibió en su ser los principios de la ley eterna impresos a la naturaleza criada; y tuvo una existencia propia, independientemente de los demás seres.

Dotado de inteligencia, voluntad y acción, con el instinto de la conservación propia y de su propio bienestar, y libre para disponer al arbitrio de sus facultades morales y físicas, sin más freno que la conciencia; el hombre tuvo derechos y deberes.

Vió luego multiplicarse su especie sobre la tierra; y guiado por el principio natural de sociabilidad, entró en comunicación con los demás hombres sus semejantes; y el catálogo de aquellos derechos y deberes, reducido en un principio al círculo de sus relaciones con Dios y al de sus propias operaciones, se fué ensanchando progresivamente.

De la sociedad de familia, que es la primitiva y natural, pasaron los hombres a formar otras mayores congregaciones; y estas se constituyeron en otras tantas sociedades parciales que teniendo por objeto la conservación, felicidad y adelanto común, reunieron en abstracto y virtualmente las prerogativas y derechos de todos los individuos, es decir: fueron otros tantos Estados soberanos.

El egoísmo, la ambición y las otras pasiones del corazón

humano, desarrollándose inmoderadamente, se dejaron sentir en el ejercicio de los derechos privados; y estos derechos o garantías individuales se encontraron en lucha abierta con notable agitación del cuerpo social. Para ocurrir a este inconveniente, y atajar los excesos del derecho del más fuerte, nombran entonces los asociados uno o varios de entre ellos mismos, que les sirvan de jueces en sus diferencias; y de esta manera, al pasar los hombres del estado primitivo de la sociedad civil, crearon la autoridad civil política.

La sociedad civil, basada en el pacto social, esto es, en el consentimiento tácito que se presume por parte de los miembros de la asociación para soportar los gravámenes que ella trae consigo, a trueque de las mayores ventajas que produce, es la única que tiene el derecho de disponer de su fuerza y acción y de arreglar el modo en que debe hacerse uso de ellas para cumplir con su objeto. Este derecho, que es lo que constituye la soberanía del Estado, se llama derecho de gobernar; y la determinación del modo en que deba hacerse uso de él es lo que forma la ley fundamental.

Una vez criada la autoridad, preciso fué revestirla de la fuerza moral necesaria para que pudiera desempeñar sus funciones. El estado entonces depositó en ella ese atributo de su soberanía que constituye el derecho de gobernar. Así, pues, el Gobierno es la autoridad soberana, o el poder supremo del Estado, encargado de poner en acción la ley fundamental.

Este poder supremo puede organizarse de diferentes modos; y de aquí nacen las distintas formas de gobierno que se conocen, y pueden reducirse a estas cuatro principales especies: Primera. Los gobiernos republicanos, o repúblicas: Segunda. Los monárquicos o monarquías: Tercera. Los gobiernos mixtos; y Cuarta. Los federativos.

Gobiernos republicanos se denominan aquellos en que el pueblo goza del derecho de ejercer la autoridad suprema. Más como puede ser mayor o menor la parte del pueblo que disfru-